



PARANÁ, 14 de mayo de 2020.-

SEÑOR PRESIDENTE
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS
DR. ALEJANDRO CANAVESIO

Su Despacho

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos (STJ) atento a la Nota que el Colegio de Abogados de Entre Ríos presentara en fecha 12 de mayo de 2020, y que fuera considerada en el marco del Acuerdo General N° 05/20 celebrado en igual fecha.

Como es de vuestro conocimiento, a partir del DECNU 260/20 -que amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541 en virtud de la pandemia de COVID-19- y DECNU 297/20 -por el cual se dispuso el aislamiento “social preventivo y obligatorio” vigente a la fecha a partir del dictado de sucesivas prórrogas- este Superior Tribunal de Justicia ha dictado numerosos acuerdos y resoluciones, y ha implementado un número importante de medidas -muchas de las cuales han sido previa deliberación, participación y consenso con el Colegio que Ud. representa- en orden a asegurar la prestación efectiva del servicio de Justicia para toda la ciudadanía entrerriana.

En primer lugar, y a partir del planteo realizado, corresponde efectuar un repaso de la labor llevada a cabo por esta administración -en los términos del artículo 204 del CP- y, claro está, por la magistratura, el funcionariado, el personal técnico, administrativo y de maestranza que se ha adecuado, con rapidez y compromiso, a la realidad social y sanitaria que se impone de manera inexorable.

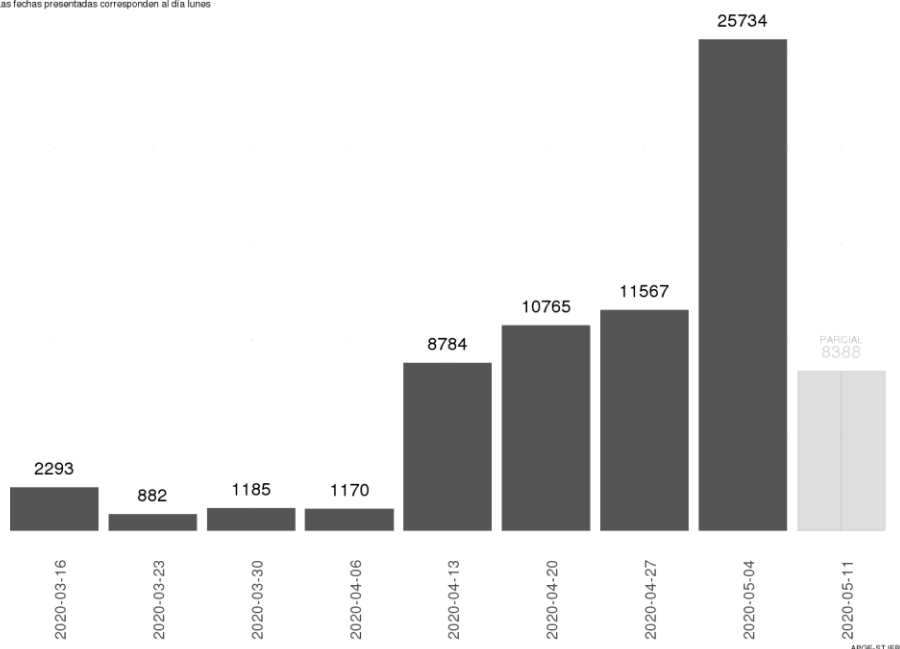
Este Superior Tribunal de Justicia, ha dictado seis (06) Acuerdos Especiales desde la declaración de emergencia y un número importante de resoluciones, pautas, anexos, protocolos y reglamentos -los que se encuentran compendiados y publicados en el Sitio Web del Poder Judicial- todo ello tendiente a



adecuar paulatinamente la prestación del servicio a un escenario de pandemia que registra más de 6500 casos confirmados en nuestro país y más de 300 personas fallecidas. Implementar un proceso de gestión de apertura paulatina en un lapso inferior a los dos meses -que, además, ha implicado un cambio radical en las modalidades de trabajo con expresas pautas sanitarias de aislamiento, restricciones en la circulación y en el uso de papel- ha supuesto un desafío administrativo sin precedentes en la historia reciente del Poder Judicial de Entre Ríos, y cuyos detalles esa Colegiatura conoce.

Comenzaremos entonces por consignar datos concretos que demuestran categóricamente cómo se ha avanzado sin pausa hacia una apertura del servicio, manteniendo el delicado equilibrio que impone el respeto a las pautas sanitarias. El detalle de movimientos procesales que aquí presentamos, surge de la base de datos de los órganos judiciales de la provincia, extraídos por el Área de Informática, y procesados por el Área de Estadística al 12.05.20:

Cantidad de movimientos procesales registrados en la provincia (corte semanal)
Las fechas presentadas corresponden al día lunes



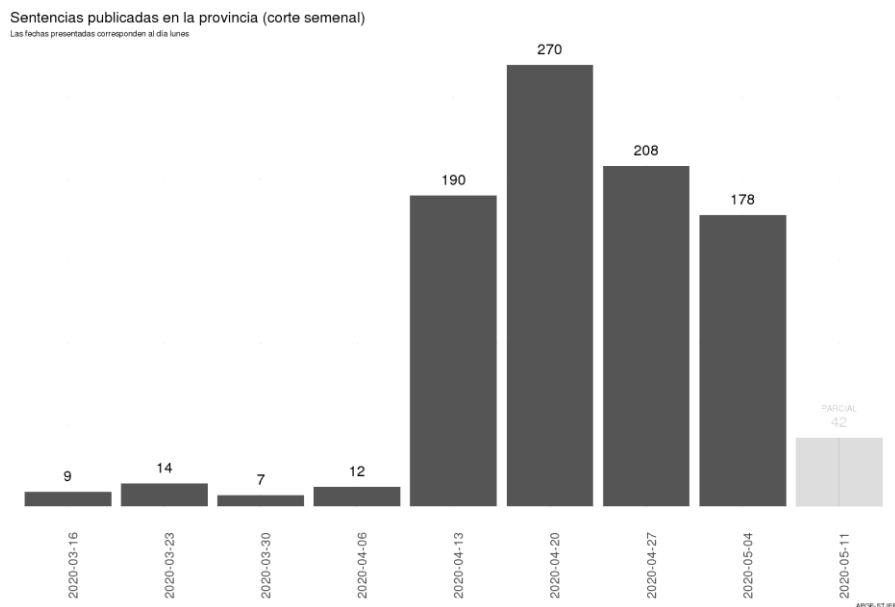
Sólo a modo referencial, se destaca que los movimientos procesales pasaron de promediar los 1.500 durante la modalidad de receso judicial extraordinario, a 10.000 durante la modalidad a puertas cerradas, llegando a 25.734 movimientos bajo



la modalidad de habilitación administrada con la implementación del módulo de subida de escritos. Tómese en especial consideración que los movimientos que se registran en los meses equivalentes durante el año 2.019 son los siguientes: 23.737 en abril y 28.287 en mayo.

Esto último luce significativo porque da cuenta no sólo de que la apertura se concreta efectivamente, sino porque además demuestra que los organismos se encuentran atendiendo un volumen similar a los de un período normal, pero con equipos de trabajo afectados por pautas sanitarias, lo que sólo resulta posible por las inversiones realizadas en infraestructura tecnológica, adecuación edilicia, capacitación del personal, en claro compromiso con la abogacía y la ciudadanía entrerriana.

En ese orden, resulta demostrativo de la no paralización de la justicia en nuestra Provincia el cuadro expuesto a continuación sobre cantidad de sentencias publicadas: promediando las 12 durante el período de receso judicial extraordinario, llegando a un promedio de 200 sentencias por semana en las etapas posteriores:



Sin perjuicio de lo contundente que resulta la información aludida, no es la única fuente de datos con la que cuenta este Poder Judicial para referirse a parámetros de actividad, sobre todo frente a una afirmación de tal gravedad como que las decisiones de este Alto Cuerpo afectan a la ciudadanía entrerriana, cuestión que por



responsabilidad institucional los operadores del derecho no se pueden permitir: los organismos judiciales que integran este Poder del Estado, han librado más de ciento siete millones de Pesos (\$ 107.000.000) en Órdenes de Pago Electrónicas, correspondiendo un gran porcentaje a honorarios profesionales, y el restante, a capital para los justiciables que han percibido lo que por derecho les corresponde.

Mención aparte merece el funcionamiento del módulo de presentaciones electrónicas aprobado por Acuerdo Especial del 27.04.20. Es oportuno recordar que se trata de un desarrollo propio de este Superior Tribunal de Justicia cuya implementación se vio acelerada por el escenario social suficientemente descrito e implicó multiplicar los esfuerzos técnicos para que las presentaciones puedan concretarse con suficientes garantías de seguridad, debido a que los profesionales no cuentan con firma digital ni con los conocimientos tecnológicos mínimos que exige el camino hacia el expediente digital.

Ante lo expuesto, en la medida que el módulo se someta a un uso adecuado, podrá reportar mejor rendimiento y soportar mayor circulación de información, evitando congestionamientos innecesarios por un uso poco eficiente. No solamente en el aspecto técnico o sistémico, sino también en el tratamiento administrativo que se le debe dar a las presentaciones en los distintos juzgados. Quedamos a disposición para cualquier ampliación que se requiera sobre el particular.

En este contexto, y frente a los datos brindados, la decisión de prórroga que se cuestiona luce no sólo razonable, sino responsable y necesaria. Determinar una mayor apertura sin considerar qué supone en términos de funcionamiento de los sistemas implementados, capacidad de equipos de trabajo y respeto de medidas sanitarias es, como se dijo en el Acuerdo que se discute, prematuro e innecesariamente riesgoso. Y vemos con razonable prudencia avanzar hacia su total normalización, con decisiones que aseguren en forma permanente la salud de justiciables y operadores, tanto internos como externos.

Este Superior Tribunal de Justicia no desconoce que la pandemia se ha comportado de diferente modo según la provincia de que se trate, ni la organización federal del Estado Argentino de raigambre constitucional. No obstante, deberían los presentantes efectuar una revisión de la realidad de los Poderes Judiciales del resto del



país, para poder establecer cuánto y en qué medida ha hecho este S.T.J. junto a los Ministerios Públicos, por la justicia entrerriana.

Por otra parte, siendo atribución del CAER (conforme Ley N° 4.109) “la representación de todos los Abogados de la Provincia en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a la profesión”, este STJ entiende que deberían adoptarse las medidas pertinentes a fin de evitar - sin desmedro del legítimo ejercicio de derechos constitucionales – que secciones del Colegio soslayan aquella facultad so pretexto de remitir “cartas” a sus colegiados, las que, de contenido falaz, carente de seria argumentación y sumamente ofensivas, se difunden masivamente por redes sociales y otros canales de comunicación.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.

Firmado:

MARTIN F. CARBONELL
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ante mí: